



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

Armenia Quindío, veintidós de noviembre de do mil veintidós
Rdo. 63001400300820200050900
Auto Interlocutorio

Previamente al proferimiento de la sentencia aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación presentado por los apoderados judiciales de todos los interesados en el presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante SIGIFREDO SALDARRIAGA RAMOS, se dispone, de conformidad con lo previsto en el numeral 5° del artículo 509 del Código General del Proceso, requerir a los profesionales del derecho que lo suscriben, a fin de que dentro del término de ejecutoria de este proveído, lo complementen en los siguientes puntos: **(i)** En el activo líquido, se debe describir e identificar plenamente el único bien relicto que conforma la masa herencial, por sus características, tales como: cabida, linderos, ficha catastral y matrícula inmobiliaria que lo individualizan; así mismo se debe citar completa y correctamente la tradición del mismo; **(ii)** Las hijuelas para cada heredero y/o adjudicatario, deben estar claramente individualizadas, con el valor en pesos y el equivalente en porcentaje de la cuota parte que a cada uno les corresponda.

Lo anterior, habida consideración que, una vez revisado el trabajo de partición presentado se pudo constatar que, de un lado, el bien inmueble no se individualizó en la forma que se solicita, pues, se indicó que los linderos del inmueble constan en la escritura pública No. 648 del 03 de agosto de 1971, lo cual, y, no obstante que el artículo 83 del Código General del Proceso, permite obviar la transcripción de linderos en la demanda, cuando se enuncia el documento que los contiene, ello no es viable en esta oportunidad, si tenemos en cuenta que el trabajo de partición y adjudicación, junto con la sentencia que lo apruebe, son objeto de inscripción ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, y, es ésta última autoridad registral, la que exige la identificación plena de los bienes sujetos a registro; y del otro, que la HIJUELA DOS, no es clara en cuanto a quiénes en realidad son los adjudicatarios de la misma, y, esa la razón por la que se solicita que por cada heredero debe haber una hijuela.

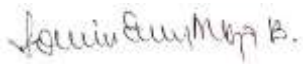
Hecho lo anterior, se continuará con el trámite de la instancia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

Proyectó: SEMB

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
23 NOVIEMBRE DE 2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b01d45087f46741b959dda9578f108401c42a4ea25f7cb5c1b84b41292ffc9e**
Documento generado en 22/11/2022 08:57:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>